



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO

Armenia Q, veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós

El señor Francisco Javier Castaño Escobar, por intermedio de apoderada judicial y en calidad de hijo de la Curadora General y hermano del interdicto señor Luis Alfonso Castaño Escobar, solicita la revisión de la interdicción e igualmente informa sobre el fallecimiento de la Curadora señora Vilma Escobar de Castaño el día 3 de diciembre del año 2021.

Igualmente, conforme el Registro Civil de Defunción, con indicativo serial No. 10481725 de la Notaria 4 de Armenia, se registró el fallecimiento del interdicto señor John James Castaño Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía 7.553.319, ocurrida el día 9 de mayo de 2021.

Dentro del presente proceso donde recae medida de interdicción únicamente respecto del señor Luis Alfonso Castaño Escobar, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 89.004.032, por cuanto como ya quedó anotado el incapacitado señor John James Castaño Escobar falleció el pasado 9 de mayo de 2021, se da inicio al proceso de **Revisión de la interdicción**, previsto en la Ley 1996, en virtud de la sentencia proferida el 24 de julio del año 2009.

Dicha normativa en el artículo 56 establece:

“Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos...”

Se requiere al peticionario señor Francisco Javier Castaño, hijo de la curadora general dentro del proceso, la señora Gilma Escobar De Castaño, **fallecida el 3 de diciembre de 2021**, y persona que actualmente está encargado del cuidado del incapacitado señor Luis Alfonso Castaño Escobar para que allegue valoración de apoyo realizada al titular del acto jurídico, otrora interdicto(a) hoy persona con discapacidad, conforme al numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996, concordante con el Decreto 487 de abril del año en curso, a través de una entidad pública o privada, para lo cual se le da un término de 30 días hábiles a partir de la notificación de este auto.

Se decreta igualmente Visita Domiciliaria por parte del área de asistencia del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a fin de establecer las condiciones en que se encuentran en la actualidad la persona sobre quien recae la medida de interdicción, en dicha valoración deberá establecerse todos los aspectos que los rodean e indicará la forma en que aquellos expresan sus gustos y preferencias. Además de la relación de confianza entre éstos (a) y la persona que actualmente cuida de ellos en su calidad de hermano señor Francisco Javier Castaño y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos. Además, deberá indagarse sobre la forma en la que el titular del acto jurídico se comunica, historia de vida, la forma como adelantan sus actividades básicas de cuidado personal, sus preferencias, metas, aspiraciones y

su relación con él, además que se indique sobre las personas en quien confía y que le gustaría que los apoyaran.

Finalmente, deberá determinarse si la persona con discapacidad puede desplazarse por sus propios medios o si tiene limitaciones de movilidad, como las barreras o dificultades que tiene para desarrollar su autonomía.

El informe deberá allegarse en un término de 30 días y de este la valoración de apoyos se dará traslado a las partes durante el termino señalado en la ley, en su oportunidad.

Se requiere igualmente al peticionario e interesados para que informe al despacho el nombre de los parientes cercanos con quien tenga relación de confianza; o amistades de la persona con discapacidad, sus direcciones y correos electrónicos. Dicha información deberá ser entregada en el término dado para la presentación de la valoración de apoyos, en el que también deberá indicar las instituciones a las que acude el titular del acto jurídico y el nombre de sus instructores o la manifestación de las actividades que realiza fuera del hogar.

Por el centro de servicios judiciales, líbrese los oficios respectivos, notificando a la curadora a la dirección que figura en el proceso de interdicción.

A la abogada Dra. Angela Liliana Pérez Cardozo, se le reconoce personería para actuar en representación del señor Francisco Javier Castaño Escobar, bajo las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f84c2ed3d32bdbc134698919acde4c7f4b9153031ea6edb7ba6c4be749f953**

Documento generado en 25/08/2022 05:36:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>